

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL FONDO DE AHORRO PARA
EL RETIRO DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LA SECCIÓN 159
TECMARKETING**

ÍNDICE

**TÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA
JURÍDICA, OBJETO Y DURACIÓN**

**TÍTULO II
DE LOS RECURSOS**

**TÍTULO III
DE LOS PARTICIPANTES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS OBLIGACIONES**

**TÍTULO IV
DEL AHORRO**

**TÍTULO V
DE LOS RENDIMIENTOS**

**TÍTULO VI
DE LA ADMINISTRACIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA OBTENCIÓN DEL FONDO DE RETIRO**

**TÍTULO VII
DEL EJERCICIO Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

**TÍTULO VIII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LA SECCIÓN 159, TECMARKETING.

TÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1° Los miembros activos permanentes que conforman a la sección 159 del STRM, para efectos de este reglamento, constituyen un Fondo de Ahorro para el Retiro, de interés social y con carácter de participación colectiva, en beneficio directo de los trabajadores y se denominará **EL CONSEJO**.

ARTÍCULO 2° El **Fondo de ahorro para el Retiro de los miembros activos permanentes de la sección 159 Tecmarketing**, se establece bajo la denominación de **Fondo de Retiro de EL CONSEJO**, y para los efectos del presente Reglamento, en lo subsecuente, se identificará como el Fondo de Retiro.

ARTÍCULO 3° El **Fondo de Retiro** es creado por: **EL CONSEJO**, Comité Ejecutivo Local 2015-2018 y Comité Ejecutivo Nacional, cuyo fin es administrar los recursos que integran el **Fondo de Retiro**, a efecto de fomentar el ahorro y poder contar con recursos económicos para afrontar los gastos al término de la vida laboral.

ARTÍCULO 4° El presente Reglamento para que tenga plena validez y legitimidad se someterá a la aprobación de la Asamblea General de **EL CONSEJO**.

ARTÍCULO 5° La duración del **Fondo de Retiro** será por tiempo indefinido y su disolución y liquidación se sujetará a las disposiciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 6° En la revisión salarial de 2016-2017, se propuso la creación del **Fondo de Retiro** para los miembros activos de la sección 159, siendo aprobado en los centros de trabajo en la consulta realizada de los acuerdos de dicha revisión.

TÍTULO II DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 7° Constitución del **Fondo de Retiro**.

- I) Con las aportaciones que realice la empresa Tecmarketing a favor de cada uno de los miembros activos, que para efectos de este reglamento se le denominarán participantes.
- II) El importe o porcentaje que los trabajadores de manera individual aporten de manera semanal al **Fondo de Retiro**.
- III) Las aportaciones voluntarias que los trabajadores aporten al fondo de retiro.
- IV) Los rendimientos que el propio genere.

ARTÍCULO 8º Los recursos del fondo serán administrados en la cuenta individual denominada “Ahorro para el retiro” que los trabajadores hayan abierto en la CAJA DE AHORRO DE LOS TELEFONISTAS S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V..

ARTÍCULO 9º El importe que la empresa deposite a favor de cada uno de los participantes del fondo, se depositara en una cuenta concentradora del socio integrante del comité técnico del fondo para el retiro y administrados de acuerdo a la estrategia de inversión que determine el comité, de manera que permita maximizar el rendimiento del fondo.

**TÍTULO III
DE LOS PARTICIPANTES
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 10º Podrán ser participantes del Fondo, los trabajadores que reúnan los siguientes requisitos:

- I) Se trabajadores activos de la empresa Tecmarketing.
- II) Ser socios de la CAJA DE AHORRO DE LOS TELEFONISTAS S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V. y no haber causado baja en la sociedad con anterioridad.
- III) Los trabajadores de nuevo ingreso una vez siendo socios de la CAJA DE AHORRO DE LOS TELEFONISTAS S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V. y conforme a las aportaciones que realicen al fondo.

ARTÍCULO 11º Los participantes del fondo de retiro designarán a sus beneficiarios mediante los formatos que para tales efectos tenga instituidos la CAJA DE AHORRO DE LOS TELEFONISTAS S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V. al inscribirse como socio o cuando realice una actualización o modificación de beneficiarios.

ARTÍCULO 12º La calidad de participante en el Fondo de Retiro se perderá, por los siguientes supuestos:

- A) Por causar baja como trabajador de la Empresa Tecmarketing, S.A. de C.V. (fallecimiento, rescisión de contrato, incapacidad permanente total, renuncia, etc.)
- B) Por dejar de ser agremiado de la sección 159 Tecmarketing.
- C). Por Baja de la sociedad, en el entendido que si a futuro ingresa nuevamente como socio de la cooperativa no podrá participar en el Fondo de Retiro.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS.

ARTÍCULO 13° Son derechos de los participantes:

- A) Autorizar de manera clara y precisa el porcentaje o cantidad que se descontara de su recibo de nómina para aportar al fondo de retiro, respetando el resultado de la votación realizada en los cuatro centros de trabajo (porcentaje acordado por la mayoría de los socios).
- B) Recibir los rendimientos que genere el fondo.
- C) Recibir de manera semestral un estado de cuenta respecto al fondo de retiro, así como realizar consultas periódicas en las sucursales de la caja (CASS) y/o a través del Portal Cooperativo.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 14° Son obligaciones de los participantes:

- A) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento;
- B) Cubrir puntualmente las amortizaciones de las cuotas de ahorro;
- C) Notificar al Comité Técnico del Fondo de Retiro una vez concluida la relación laboral con la Empresa Tecmarketing, S.A. de C.V. para la entrega de la cantidad que le corresponda.
- D) Informar a sus beneficiarios (s) que en caso de su fallecimiento realizar los tramites para la entrega de los recursos de su FONDO DE RETIRO.
- E) Las cuotas de ahorro efectuadas por los participantes, por ningún motivo serán negociables ni transferibles.

TÍTULO IV DEL AHORRO

ARTÍCULO 15° El porcentaje de ahorro será retenido cada semana, a través de la Subdirección de Recursos Humanos por el área de nomina de la Empresa Tecmarketing, S.A. de C.V., para su ingreso y aplicación al Fondo de Retiro mediante la transferencia y/o medio de entrega que se tenga celebrado con la CAJA DE AHORRO DE LOS TELEFONISTAS S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., en los términos del convenio de cobranza delegada.

ARTÍCULO 16° Las aportaciones que realice la Empresa Tecmarketing, S.A. de C.V. obtenidas de una negociación, de revisión salarial y/o contractual que resulten con el sindicato, serán depositados a la Secretaría de Tesoro del S. T. R. M. para que éste a su vez sea depositado a la CAJA DE AHORRO DE LOS TELEFONISTAS S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V. en la cuenta individual, previa autorización. Las cuotas de ahorro efectuadas por los participantes, por ningún motivo serán negociables ni transferibles.

TITULO V DE LOS RENDIMIENTOS

ARTÍCULO 17° El Fondo genera intereses sobre saldos promedio diario, los cuales se capitalizan de manera mensual.

ARTÍCULO 18° El Fondo de Retiro solo se vera disminuido por la entrega de los recursos de los participantes que dejaron de pertenecer al Fondo de Retiro por baja, muerte o renuncia, y aquellos que se consideren incobrables.

ARTÍCULO 19° La CAJA DE AHORRO DE LOS TELEFONISTAS S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V. en conjunto con el Comité Técnico revisarán anualmente el ejercicio del Fondo de Retiro, informando anualmente a EL CONSEJO.

TÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 20° El fondo de retiro individual y colectivo será administrado por la CAJA DE AHORRO DE LOS TELEFONISTAS S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V. de acuerdo a lo que establece el presente reglamento y lo que disponga el comité Técnico del Fondo de Retiro, en beneficio del Consejo.

ARTÍCULO 21° La administración del Fondo de Retiro estará a cargo de un Comité Técnico. El Comité Técnico del Fondo de Retiro estará integrado por:

Presidente: Secretario Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional.

Vicepresidente: Secretario (a) General de la Sección 159 Tecmarketing;

Tesorero: Tesorero (a) de la Sección 159 Tecmarketing;

Secretario: Presidente de Vigilancia Local de la Sección 159 Tecmarketing;

Vocal: Un integrante del Comité Nacional de Vigilancia, designado por el Secretario General del Sindicato de Telefonistas de la Republica Mexicana.

En caso de ausencia de algún integrante del comité técnico, bastará con la firma del Presidente, Vicepresidente y Secretario.

ARTÍCULO 22° Los miembros del Comité Técnico podrán contar con un suplente quien los representará legalmente en las reuniones que a efecto se celebren, designados por el Secretario General de la Sección 159 Tecmarketing y el Secretario General del Sindicato de Telefonistas de la Republica Mexicana.

ARTÍCULO 23° En caso de que el Comité Técnico del FONDO DE RETIRO tenga que resolver sobre algún asunto, este será sometido a consideración de EL CONSEJO.

ARTÍCULO 24° El Comité Técnico tiene por objeto fungir como Órgano Normativo que propicie la adecuada y transparente administración del Fondo de Retiro de los participantes de EL CONSEJO.

ARTÍCULO 25° Las reuniones del Comité Técnico se celebrarán periódicamente con base en su programa de trabajo, para dictaminar los siguientes asuntos:

- A) Los esquemas de inversión, interés y rendimientos. (Estados de cuenta periódicos y anuales)
- B) Para la resolución de cualquier otro asunto de su competencia.

ARTÍCULO 26° El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- A) Representar legalmente al Fondo de Retiro;
- B) Promover y supervisar la dirección y administración en lo general del Fondo de Retiro en conjunto con la CAJA DE AHORRO DE LOS TELEFONISTAS S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.
- C) Otorgar, en nombre del Fondo de Retiro, los poderes generales y especiales que estime necesarios, confiriendo a los mandatarios las facultades Indispensables para el desempeño de su mandato, así como revocar los poderes que se hubieren otorgado;
- D) Resolver sobre aquellas modificaciones y/o cuestiones no contempladas en el presente Reglamento;
- F) Velar por la correcta aplicación del Reglamento de Operación y el cumplimiento de los acuerdos generados con la CAJA DE AHORRO DE LOS TELEFONISTAS S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.
- G) Asegurar la mayor rentabilidad de la inversión para beneficio de los trabajadores de EL CONSEJO, en donde se garantice la eficiencia y transparencia de las aportaciones.

ARTÍCULO 27° El Presidente y Vicepresidente del Comité Técnico del Fondo de Retiro tendrán las siguientes funciones:

- A) Presidir las reuniones del Comité Técnico del Fondo de Retiro;
- B) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- C) Recibir las propuestas de modificaciones al presente Reglamento y turnarlas al Secretario para su análisis y discusión debidamente fundadas y motivadas;
- D) Someter a la aprobación de la Asamblea General de EL CONSEJO el presente Reglamento, así como sus reformas o adiciones;
- E) Las demás que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité Técnico del Fondo de Retiro

ARTÍCULO 28° El Tesorero del Comité Técnico del Fondo de Retiro tendrá las siguientes funciones:

- A) Presentar el resultado del ejercicio generado del Fondo de Retiro en base a las políticas establecidas;
- B) Participar y emitir su voto en las resoluciones de los asuntos que se analicen en el seno del Comité Técnico

ARTÍCULO 29° El Secretario del Comité Técnico del Fondo de Retiro tendrá las siguientes funciones:

- A) Participar en las reuniones;
- B) Recibir y analizar en conjunto con los miembros del Comité Técnico, las propuestas de modificación al presente Reglamento debidamente fundadas y motivadas;
- C) Emitir su voto en las resoluciones de los asuntos que se analicen en el seno del Comité Técnico;
- D) Elaborar el Orden del Día de las respectivas sesiones, atendiendo a las propuestas que les formulen a los miembros del Comité Técnico;
- E) Preparar la Convocatoria, el Orden del Día y la documentación e información sobre los asuntos a tratar y tramitar su notificación con un mínimo de tres días de antelación a la fecha en que deba celebrarse la reunión, salvo el caso de las reuniones extraordinarias del Comité Técnico, las que deberán notificarse por lo menos con un día de antelación. La Convocatoria deberá señalar el lugar, día y hora en que la reunión tendrá verificativo y contendrá el Orden del Día y la firma de quien la haga;
- F) Levantar las actas de las reuniones y llevar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos; y
- G) Las demás inherentes a su cargo o que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Técnico del Fondo de Retiro.

ARTÍCULO 30° El Vocal del Comité Técnico del Fondo de Retiro tendrán las siguientes funciones:

- A) Recibir las propuestas de modificaciones al presente Reglamento y turnarlas al Secretario para su análisis y discusión debidamente fundadas y motivadas;
- B) Velar por la correcta aplicación del Reglamento de Operación y el cumplimiento de los acuerdos generados con la CAJA DE AHORRO DE LOS TELEFONISTAS S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.;
- C) Las demás que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité Técnico del Fondo de Retiro.

ARTÍCULO 31° Las reuniones del Comité Técnico del Fondo de Retiro serán ordinarias y extraordinarias:

I.- Las Ordinarias se realizarán:

- A) Durante el mes de marzo de cada año, con objeto de:
 - Revisar la operación del Fondo de Retiro durante el ejercicio;
 - Para presentar y en su caso, aprobar el Plan Anual de Inversión del siguiente ejercicio;
- B) Durante el mes de octubre de cada año, con objeto de:
 - Revisar las bases para el cierre del ejercicio; y
 - Para proponer y evaluar las modificaciones al presente Reglamento, mismas que se presentarán a la Asamblea General de EL CONSEJO, por conducto del Presidente del Comité del Fondo de Retiro y entrarán en vigor en el ejercicio siguiente.

II.- Las Extraordinarias se realizarán en los siguientes supuestos:

- A) Cuando así lo solicite el Presidente del Comité Técnico del Fondo de Retiro, dada la importancia y trascendencia de algún asunto; y
- B) Para desahogar algún asunto que, a juicio del Presidente del Comité Técnico del Fondo de Retiro, deba hacerse del conocimiento del Comité inmediatamente para proceder a su resolución.
- C) Cuando se pretenda decretar la disolución del Fondo de Retiro.

CAPITULO PRIMERO DE LA OBTENCIÓN DEL FONDO DE RETIRO

ARTÍCULO 32° El trabajador deberá solicitar por escrito su Fondo de Retiro acumulado al COMITE TECNICO DE FONDO DE RETIRO al termino de la relación laboral con la Empresa Tecmarketing, S.A. de C.V., o en su caso a través de los beneficiarios, por cualquiera de las causas que lo originen.

ARTÍCULO 33° Al término de la relación laboral, el monto del Fondo de Retiro que se entregue estará integrado por las aportaciones del participante, de la Empresa Tecmarketing, S.A. de C.V. y los intereses que ambas aportaciones hayan generado.

ARTÍCULO 34° LA CAJA DE AHORRO DE LOS TELEFONISTAS S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V. A través de su área administrativa, previa autorización y notificación del Comité Técnico, entregará los recursos mediante documento bancario por la cantidad que corresponda al participante, por su aportación acumulada al Fondo de Retiro desglosando las cantidades en los conceptos establecidos para su conocimiento, en un plazo no mayor a 48 hrs hábiles.

TÍTULO VII DEL EJERCICIO Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 35° El ejercicio del Fondo de Retiro se iniciará (revisar fechas de inicio y cierre dada la reunión).

ARTÍCULO 36° Semestralmente se elaborarán Estados de Cuenta Individual del Fondo de Retiro, para los participantes y al Comité Técnico por parte de la CAJA DE AHORRO DE LOS TELEFONISTAS S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

ARTÍCULO 37° Al término de cada ejercicio se elaborarán estados financieros, mismos que deberán quedar concluidos dentro de los primeros días (del mes de septiembre, revisar dada la reunión) para ser turnados conjuntamente con el listado de aportaciones al Comité Técnico para su distribución.

TÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 38° La operación del Fondo de Retiro terminará con su disolución por las siguientes causas:

- A) Por ser imposible la realización del objeto del Fondo de Ahorro o porque éste haya sido consumado;
- B) Por acuerdo de la mayoría de los participantes; o
- C) Por causas presupuestales o financieras debidamente justificadas por el Comité Técnico y la CAJA DE AHORRO DE LOS TELEFONISTAS S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

ARTÍCULO 39° Una vez que haya sido disuelta la operación del Fondo de Retiro, se procederá a liquidar o devolver las aportaciones a los participantes, y con los rendimientos correspondientes.

ARTÍCULO 40° La liquidación se practicará de acuerdo con las bases establecidas por el Comité Técnico en la reunión extraordinaria en donde se decretó la disolución del Fondo de Retiro

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de EL CONSEJO, avalado por el Comité Técnico, Jurídico del STRM y el Consejo de Administración de la CAJA DE AHORRO DE LOS TELEFONISTAS S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V..

SEGUNDA. Como consecuencia de la aprobación del presente reglamento, EL CONSEJO avalado por el Comité Técnico, queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones prescritas en el presente reglamento.

TERCERA. En caso de controversia entre lo establecido en el reglamento y el contrato prevalecerá lo que más convenga al trabajador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. Con el objeto de que los trabajadores conozcan las disposiciones prescritas en este reglamento, se dará difusión en los centros de trabajo y una vez ratificado en Asamblea General se publicará en los cubos sindicales.

Ciudad de México, Noviembre del 2016.